

**CONVENIO DE AUSPICIO AL II CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN
CONTABLE 2025**

Conste por el presente documento el Convenio de auspicio al evento **II CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACION CONTABLE 2025**, que suscriben de una parte, la Facultad de Contabilidad de la Universidad Nacional del Centro del Perú, debidamente **representado por el Decano, Dr. Juan Javier León García**, identificado con DNI No. 20021729, con domicilio legal Av. San Luis 143 Palian Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, quien para los efectos del presente se denominará **EL ORGANIZADOR** y de la otra parte la **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HUANCAYO S.A.**, con RUC N° 20130200789, con domicilio en la Calle Real N° 341-343 Huancayo, debidamente representada por sus gerentes y/o apoderados que suscriben al final del presente documento con poderes inscritos en la partida N° 11003478 del registro de personas jurídicas de la zona registral N° VIII- Sede Huancayo, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL AUSPICIADOR**, en los términos y condiciones siguientes:



PARTES INTERVENIENTES EN EL PRESENTE CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

EL AUSPICIADOR es una Entidad Financiera autorizada y regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y regulada bajo la normativa que emita el Banco Central de Reserva del Perú y la Contraloría General de la República. Atiende las necesidades crediticias de la Región Centro del País y concede Créditos a favor de la Micro y Pequeña Empresa, así como Créditos dirigidos a la Actividad Agropecuaria y Créditos de Consumo, con perspectivas de crecimiento a nivel nacional.



EL ORGANIZADOR, es una institución orientada a la educación superior cuyo fin supremo es la investigación, la gestión académica y proyección social.

CLÁUSULA SEGUNDA: Marco Legal

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Código Civil.

CLÁUSULA TERCERA: Finalidad y Objetivos

El presente convenio, tiene por finalidad concretar el auspicio al **"II CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACION CONTABLE 2025"**, que se realizará en la modalidad virtual, los días 02, 03 y 04 de julio de 2025.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de las partes

Para alcanzar los objetivos propuestos, las partes asumen las siguientes responsabilidades:

4.1 Obligaciones del organizador

EL ORGANIZADOR brinda los siguientes beneficios que se indican a continuación:

Beneficios:

- Exclusividad en el rubro financiero.

- Exhibición del logotipo y ekeko de Caja Huancayo, en la esquina superior derecha durante toda la transmisión en vivo del evento académico detallado en la cláusula tercera.
- Menciones de agradecimiento al auspiciador, al inicio de cada ponencia.
- Exhibir el diseño digital del cheque del premio (al menos dos veces al día, previo a la premiación) y acompañado del agradecimiento respectivo.
- Agradecimientos a Caja Huancayo (como auspiciador), previos a la realización del evento, en las redes sociales de los organizadores. (2 agradecimiento cada semana).
- El organizador es el único responsable de los resultados que otorgan a un participante como ganador y en caso exista algún reclamo, es el único que debe brindar respuesta y/o alternativas a los interesados.
- **Al finalizar el evento, la asociación deberá enviar un informe de sustentos fotográficos y un video breve (resumen) de las menciones de agradecimiento. Este requisito es necesario para efectuar el pago del premio respectivo.**



4.2 Obligaciones del Auspiciador

4.2.1 Otorgar el premio económico, importe S/ 5,000.00 (cinco mil y 00/100 soles), al ganador del primer lugar de Trabajos de Investigación (solo participantes nacionales) del II Congreso Internacional Contable 2025.

4.2.2. El premio será entregado bajo la modalidad de Caja Huancayo:

- Entrega de premio económico con depósito en cuenta de ahorros, que aperture el ganador en Caja Huancayo, NO será factible depositar el premio en cuentas de ahorro, corrientes o similares de otras entidades financieras. Asimismo, el ganador deberá asumir el importe por la apertura de la cuenta, el ITF y demás impuestos que se generen.
- Para tal fin EL ORGANIZADOR, deberá presentar la carta respectiva comunicando los datos del ganador, y adjuntando una copia del acta donde se detallen participantes, trabajos de investigación presentados, ITEMS a evaluar, puntajes obtenidos, entre otros.
- En caso el ganador radique en otra ciudad que no sea Huancayo, este podrá apersonarse a cualquiera de las agencias de Caja Huancayo, a nivel nacional, para la firma del acta de la entrega del premio, y realizar las gestiones que ameriten.
- De igual modo el ganador deberá tener su DNI vigente.
- El premio es intransferible e indivisible y de no cobrarse en el plazo establecido (dos meses a partir del término del evento), se perderá dicho premio, sin derecho a reclamo.

CLÁUSULA QUINTA: Vigencia

El presente convenio tendrá una vigencia a partir de su suscripción, hasta el 30 de julio de 2025.

CLÁUSULA SEXTA: De los Representantes

Para efectos de la ejecución del presente convenio de auspicio EL ORGANIZADOR Y EL AUSPICIADOR, estarán debidamente representadas por las siguientes personas:



- Por la **ORGANIZADOR**, el representante es el decano de dicha facultad o la persona que el delegue.
- Por el **AUSPICIADOR**, el Jefe de Relaciones Públicas o en su defecto la persona que él designe, para realizar las coordinaciones pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA: De los gastos para la realización del evento

Ambas partes acuerdan que los gastos relacionados con la promoción, organización y ejecución del Evento serán asumidos por el **ORGANIZADOR**.



CLÁUSULA NOVENA: De la Resolución

El presente convenio podrá ser resuelto:

- Por acuerdo común de las partes.
- Por decisión de una de las partes, en caso se incumplan las obligaciones establecidas en el presente Convenio, a cuyo efecto, deberá comunicarlo a la otra parte mediante carta simple debidamente sustentada, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios. Bastará para ello que la parte interesada comunique a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil.
- Por términos de la vigencia del convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Las partes no responderán por el incumplimiento debido a casos fortuitos o fuerza mayor. Para estos efectos se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquella causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impida la ejecución de las prestaciones o que determine el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Entre tales eventos quedan comprendidos los incendios, temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, tempestades, explosiones, conflictos bélicos y guerras externas o internas, conmociones civiles, bloqueos, actos de terrorismo y sabotaje, demoras incontrolables en el transporte, huelgas y paros, declaratoria de emergencia por razones de salud pública y/o alertas sanitarias, así como cualquier otra causa semejante o distinta, entendiéndose que la presente relación es meramente enunciativa y no taxativa, por lo que quedan comprendidos todos los eventos que estén fuera del control razonable de las partes y no pudieran haber sido previstas o que habiéndolo sido, no pudieran ser evitadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Deber de Confidencialidad

EL ORGANIZADOR se compromete a guardar absoluta reserva y confidencialidad de todas y cada una de las informaciones, documentos, trabajos, clientes, u otros a los que tenga acceso y los que hayan sido proporcionados por **EL AUSPICIADOR**, incluyendo la obtenida como producto de la ejecución del convenio, durante la ejecución del presente Convenio y aun cuando haya concluido el mismo, a fin de proteger e impedir la posesión y el uso de dicha información por parte de otras personas u organizaciones. Asimismo, al momento de la conclusión de la ejecución del presente Convenio **EL ORGANIZADOR se** compromete a devolver a **EL AUSPICIADOR** todo el material recibido.

Las obligaciones contenidas en esta cláusula seguirán vigentes durante el plazo de vigencia de este Convenio y por un periodo indefinido de concluido el mismo. Las partes convienen en que **EL ORGANIZADOR se** encuentra totalmente impedido de poner a disposición de algún tercero la información confidencial proporcionada por **EL AUSPICIADOR**, a menos que sea con el

objeto de cumplir el presente Convenio y siempre que así lo autorice de modo expreso y por escrito **EL AUSPICIADOR**. En consecuencia, **EL ORGANIZADOR** se compromete y obliga a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que la confidencialidad dispuesta en estas cláusulas no sea violada, haciéndose absolutamente responsable de las consecuencias civiles y penales que puedan derivarse del incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula. En el supuesto improbable que **EL ORGANIZADOR** no obrara con el debido cuidado respecto a las obligaciones establecidas en esta Cláusula, o no remediase cualquier incumplimiento notificado por **EL AUSPICIADOR**, esta última tendrá derecho a resolver el presente Convenio y **EL ORGANIZADOR** deberá devolver de inmediato toda la documentación, información o materiales entregados por **EL AUSPICIADOR**, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal que pudiera corresponderle.

La obligación de confidencialidad permanecerá en vigor y será observada por ambas Partes durante el plazo de vigencia del presente Convenio y hasta por cinco (05) años luego de culminado el mismo.

Las Partes acuerdan que la Información Confidencial será utilizada única y exclusivamente para la ejecución del presente Convenio o Convenios Específicos, comprometiéndose a no utilizar la misma para fines distintos al propósito antes mencionado, salvo medie autorización escrita de su contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Anticorrupción

EL ORGANIZADOR sea persona natural o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, personal a cargo de la ejecución contractual u otras personas vinculadas, declara y garantiza no haber directa o indirectamente: ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al Convenio.

Asimismo, **EL ORGANIZADOR** se obliga a conducirse en todo momento y sobre todo durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas.

Además, **EL ORGANIZADOR** se compromete a comunicar por medio canal ético en el portal web (www.cajahuancayo.com.pe) y/o a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Queda establecido que, en caso de determinarse la responsabilidad penal de **EL ORGANIZADOR**, sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, personal a cargo de la ejecución contractual u otras personas vinculadas; por hechos de corrupción mediante sentencia firme durante la vigencia contractual, **EL ORGANIZADOR** podrá resolver el Convenio, bastando para ello una comunicación por escrito haciendo valer la presente cláusula.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Cumplimiento de las normas relacionadas a prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo

EL ORGANIZADOR asume la obligación de cumplir con las normas de Prevención del Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SBS N. 2660-2015 Reglamento de gestión de los riesgos de LA/FT y demás normas conexas.

En caso **EL ORGANIZADOR** incumpla lo establecido en la Resolución SBS 2660-2015 Reglamento de gestión de los riesgos de LA/FT y demás normas de prevención de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, **EL AUSPICIADOR** podrá resolver el Convenio de manera automática, bastando una comunicación escrita por parte de **EL AUSPICIADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: De la solución de controversias

Las controversias que pudieran suscitarse entre las partes en la interpretación, ejecución y/o aplicación del presente convenio, así como de aquellos que se suscriban al amparo de éste, serán resueltas mediante trato directo entre las partes en un plazo de diez (10) días calendario, o a través de un proceso de conciliación. En caso de no prosperar una solución las partes se someterán a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la provincia de Huancaayo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Aspectos no previstos

Las partes acuerdan expresamente que toda controversia o conflicto derivado de la interpretación o ejecución del presente documento será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con sustento a las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de las partes, un plazo que no podrá ser superior a los diez (10) días hábiles contados a partir del día en que se comunique a la otra parte el surgimiento de la disputa.

Las partes debidamente enteradas del tenor del presente documento, en uso de sus facultades y derechos lo suscriben en la ciudad de Huancaayo, a los 07 días del mes de mayo del 2025.



EL AUSPICIADOR



Sheryla A. Chacon Montalvan
Apoderado
CMAC - HUANCAYO S.A.



EL ORGANIZADOR